



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 152**

Fecha: 15 DIC. 2014

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSP - 152, la cual sustituye las Hojas 1-12, 1-13 y 1-40 del 25 abril de 2014 correspondientes al Asunto 1: "COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT" de la Circular Reglamentaria Externa DSP-152 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las citadas hojas se actualizan para informar acerca de las tarifas y el esquema de cobro que aplicará para el servicio CENIT y STA a partir del 2 de enero de 2015:

- Se introduce una nueva tarifa fija mensual de \$535.600,00 aplicable a las Entidades Autorizadas, con excepción de los Operadores de Información no bancarios. Esta tarifa cubrirá las primeras 3.562 Entradas Monetarias que cada Entidad Autorizada tramite mensualmente en el Sistema CENIT.
- La tarifa por transacción pasa de \$146,00 a \$143,00 y aplica a cada Entrada Monetaria que se tramite a través del CENIT por encima de las 3.562 cubiertas por la anterior tarifa fija.
- La demás tarifas aplicables a los Sistemas CENIT y STA son incrementadas de acuerdo con la normatividad vigente y no sufren modificación alguna en su esquema de cobro.

Atentamente,



JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo



JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



15 DIC. 2014

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

10. TARIFAS DEL CENIT

Las Entidades Autorizadas deberán pagar al Banco de la República por utilizar los servicios del CENIT, las siguientes tarifas:

10.1 Tarifa Fija

Una tarifa fija mensual de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE \$535.600.00 que cubre las primeras 3.562 Entradas Monetarias que se efectúen en cualquiera de los ciclos. Se exceptúa del cobro de esta tarifa a los Operadores de Información no bancarios, toda vez que tienen el carácter de Entidades Autorizadas originadoras y como tal la tarifa de las Entradas Monetarias correspondientes a transacciones relacionadas con el Sistema de la protección Social, deberá ser asumida por la Entidad Autorizada Receptora. Esta tarifa aplica a partir del 2 de enero del año 2015.

10.2 Tarifa por transacción

Una tarifa de CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143,00) por cada Entrada Monetaria que supere las 3.562 cubiertas por la tarifa fija descrita en el numeral anterior. Esta tarifa aplica a partir del 2 de enero del año 2015.

En el caso de las Entradas Monetarias correspondientes a transacciones relacionadas con el Sistema de la Protección Social, la tarifa deberá ser asumida por la Entidad Autorizada Receptora.

10.3 Tarifa por Adenda

Una tarifa de CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$48,00) por cada Registro de Adenda para las Entradas Monetarias con dos (2) o más Registros de Adenda que se efectúe en cualquiera de los ciclos. Esta tarifa estará vigente a partir del 2 de enero del año 2015.

Las tarifas previstas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Operador del CENIT informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.

10.4 Tarifa por solicitudes de información adicional

Por la atención de las solicitudes de información adicional o especial formuladas por las Entidades Autorizadas en relación con el CENIT en el 2015, habrá lugar al pago de las siguientes tarifas no excluyentes:

- a) \$788,00 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- b) \$14.832,00 por archivo solicitado.
- c) \$29.767,00 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y de \$14.832,00 por cada hora o fracción de hora adicional.

Para las solicitudes de información adicional se deberá remitir una comunicación al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, la cual podrá ser radicada haciendo uso de alguno de los mecanismos descritos en el numeral 4 del capítulo VII de esta circular.

RD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152

15 DIC. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA
- CENIT**

Las tarifas previstas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Operador del CENIT informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.

10.5 Procedimiento de cobro de las tarifasa) Tarifa fija

La tarifa señalada en el numeral 10.1 se liquidará y facturará dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes con base en las entidades vinculadas al servicio en el primer día hábil del mes inmediatamente anterior (cobro mes vencido). No se aplicarán cobros parciales en caso de retiro de una entidad durante el período facturado y se cobrará la tarifa completa a aquellas entidades que se vinculen al sistema en cualquier fecha del mes facturado. La tarifa fija mensual se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de la Entidad Autorizada. El Operador del CENIT enviará las facturas con el correspondiente cargo, las cuales se entenderán aceptadas por la Entidad Autorizada si ésta no manifiesta por escrito ninguna objeción u oposición a las mismas dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a su envío.

b) Tarifa por transacción

La tarifa señalada en los numerales 10.2 y 10.3 se liquidará por el Operador del CENIT mensualmente, con base en el número de registros y adendas enviados por cada Entidad Autorizada en el mes calendario anterior, y se cargará automáticamente, junto con el I.V.A. y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de la Entidad Autorizada dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes. El Operador del CENIT enviará las facturas con el correspondiente cargo, las cuales se entenderán aceptadas por la Entidad Autorizada si ésta no manifiesta por escrito ninguna objeción u oposición a las mismas dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a su envío.

c) Tarifa por solicitudes de información adicional

Con respecto al cobro de la tarifa señalada en el numeral 10.4 de esta circular, una vez procesada la información requerida por una Entidad Autorizada, la Sección CENIT del Departamento de Sistemas de Pago calculará la tarifa aplicable, junto con el I.V.A. y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes y la debitará de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal de la Entidad Autorizada. Una vez efectuado el anterior cargo, se informará a la Entidad Autorizada que puede recoger su información, a la cual se adjuntará una relación detallada de la tarifa cobrada.

Si el cargo mencionado en el párrafo anterior no pudiere hacerse, por falta de recursos disponibles suficientes en cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal de la Entidad Autorizada, o por otra razón, el Banco de la República comunicará por escrito a dicha entidad que la información y los documentos solicitados se encuentran a su disposición, así como el valor de la suma liquidada. En dicho caso, la información o los documentos requeridos sólo serán entregados por el Banco cuando la Entidad Autorizada acredite el pago de la tarifa indicada, mediante consignación en cheque o en efectivo, o cargo de cualquiera de sus Cuentas de Depósito.

De estos procedimientos se exceptúan los cobros que se realicen a la Dirección del Tesoro Nacional, los cuales se registrarán por lo establecido en el contrato que dicha entidad suscriba con el Banco para la prestación del Servicio CENIT.

RD

✓



15 DIC. 2014

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONALINTERBANCARIA
- CENIT

7. TARIFAS DEL SERVICIO

7.1. Tarifa por Bloque de Caracteres o Bytes Transmitidos

Los Operadores de Información que envíen archivos a través del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados -STA pagarán al Banco de la República una tarifa de DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (\$2.80) por cada Bloque de Caracteres contenidos en los archivos que sean transmitidos.

7.2. Procedimiento de Cobro de la Tarifa

La tarifa señalada en el numeral 7.1 se liquidará mensualmente por el Banco de la República como operador del sistema STA, con base en el número de Bloques de Caracteres contenidos en los archivos enviados por cada Operador de Información en el mes calendario anterior, y se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar según las normas tributarias vigentes, de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de cada Operador de Información dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes. El Banco de la República enviará las facturas con el correspondiente cargo, las cuales se entenderán aceptadas por los Operadores de Información si éstos no manifiestan por escrito ninguna objeción u oposición a las mismas dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a su envío.

Para efectos de la liquidación de esta tarifa, se determinará el número de Bloques de Caracteres no comprimidos contenidos en cada archivo enviado, tomando la “parte entera” del número obtenido y multiplicando ésta por la tarifa establecida por Bloque de Caracteres.

En caso que el Banco de la República no pueda cobrar en forma directa la tarifa en cuestión por falta de fondos en la Cuenta de Depósito de un Operador de Información, éste deberá pagar el valor correspondiente mediante cheque girado a favor del Banco de la República, a más tardar el Día Bancario siguiente al vencimiento del término previsto en este numeral para su cobro directo por parte del Banco.

8. TARIFAS INTER-OPERADORES

Cada uno de los Operadores de Información vinculados podrá establecer Tarifas Inter-Operadores. Dichas tarifas serán a cargo de los Operadores de Información Receptores, y a favor de los Operadores de Información Originadores y se causarán por cada Registro de Detalle que sea recibido, independientemente del tipo de archivo del que se trate.

Cada Operador de Información reportará al Banco de la República, al momento de su vinculación, si cobrará o no tarifa Inter-Operadores y de ser el caso, su valor. Estas tarifas serán informadas por el Banco de la República a los demás Operadores de Información, que se entenderán en consecuencia informados y obligados a cancelar la facturación que por este concepto se liquide.

XD